



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICACION: 087583184002-2021- 00041-00.**

**PROCESO: CUSTODIA, VISITAS y FIJACION CUOTA ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE: BLADIMIR DE JESUS FABREGAS JIMENEZ.**

**DEMANDADO: DANIELA PAOLA IBAÑEZ CAMPANELLI.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al Despacho, el presente proceso de **CUSTODIA, VISITAS y FIJACION CUOTA ALIMENTOS**, acompañado de memorial de transacción entre las partes. Se advierte que ya la demandada había sido notificada a través de su correo electrónico el día 28/05/2021 bajo los lineamientos. Sírvase proveer, Soledad, 30 de Septiembre de 2021

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VENTIUNO (2021). -**

Al Despacho **CUSTODIA, VISITAS y FIJACION CUOTA ALIMENTOS**, a favor de la NNA M. A. F. I., de **BLADIMIR DE JESUS FABREGAS JIMENEZ, C.C. N° 1.042.420.427**, contra la señora **DANIELA PAOLA IBAÑEZ CAMPANELLI, C.C. N° 1.048.295.395**. Para resolver sobre solicitud de aprobar **TRANSACCION** entre las partes y terminación de proceso.

En el escrito en estudio presentado en secretaría a través del correo electrónico institucional el día 30 de agosto de la presente anualidad, las partes dejan sentado que han llegado a un acuerdo conciliatorio relacionado con la **CUSTODIA, VISITAS y FIJACION CUOTA ALIMENTOS**, a favor de la NNA M. A. F. I, precisa el acuerdo conciliatorio, que:

**“Primero: SOBRE LA CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES:** Las partes demandante y demandado, han convenido transar Sobre la custodia así: Tendrán LA CUSTODIA COMPARTIDA sobre la NN **MARIA ALEJANDRA FABREGAS IBAÑEZ**. Con T. I. 1.044.222.345 el demandante **BLADIMIR FABREGAS**, desde el 30 de agosto 2021 hasta el 30 de mayo 2022, fecha en que la entregara a la señora **SILVANA ANGELICA CAMPANELLI RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.862.414 expedida en Soledad, en calidad de abuela materna, para que se radique en **LONDRES** y otorgara el correspondiente permiso de salida del país, al igual que el correspondiente permiso para que se tramite el pasaporte.

**Segundo: REGULACION DE VISITA:** las partes han acordado que a partir del 30 de mayo del 2022 la custodia y cuidados personales de la NNA estará a cargo de la Madre **DANIELA IBAÑEZ**, y para el mes de diciembre del 2022 la NNA viene de vacaciones, los padres cancelaran un tiquete aéreo cada uno y pasara todo el mes de vacaciones con su padre., en **VACACIONES** de mitad de año teniendo en cuenta que el colegio es calendario B pasara los dos meses con su papa, de mitad de Julio a septiembre.

El Padre si tiene la oportunidad de viajar en sus vacaciones laborales podrá visitarla en Londres en horarios que no interfieran en sus clases.

Así mismo, la señora **DANIELA IBAÑEZ** se compromete a que la NNA **MARIA ALEJANDRA FABREGAS**, tenga una comunicación fluida con su vía **WHASHATPP**, video llamadas, zoom, etc.

Así mismo le suministrara toda la información del colegio en donde va estudiar la NNA. Y el domicilio donde se va a radicar en **LONDRES** es en la 142 **VICTORIA CRESCENT LONDON N15 5LX**.

Que de común acuerdo las partes han convenido que la NNA, pasar una temporada mas larga con su papa en el evento que la mama no la pueda tener o se le presente cualquier dificultad, el padre se compromete a educarla en un buen colegio que maneje el inglés.

**Tercero: CUOTA ALIMENTARIA:** Las partes ha convenido que durante el periodo de tiempo que la NNA **MARIA ALEJANDRA** la tenga el papa, asumirá todo los gastos que correspondan a los gastos de **ALIMENTACION, EDUCACION, VIVIENDA, RECREACION**, y cuando se la lleve la mama a Londres ella asumirá los gastos de su estadía en **LONDRES**, el padre se compromete a consignar en una cuenta le suministre la madre la suma de **CIEN MIL (\$100.000) pesos M/L**, mas dos (2) mudas de ropa y su calzado en el mes de junio y diciembre, y la madre de igual forma la cuota de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** y dos mudas de ropa con su calzado en los meses de junio y diciembre.

**RENUNCIA A TERMINOS Y COSTAS:** Las partes expresamente convienen y aceptan que, por motivo del presente proceso, no halla condenas en costas, ni en agencias en derecho. Así mismo manifiestan expresamente que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Como no se están violando derechos algunos y por ser las partes capaces, sometemos a su despacho la APROBACION de este acuerdo de TRANSACCION, y en consecuencia, hacemos las:

### PETICIONES ESPECIALES:

**PRIMERA:** Se sirva aprobar la TRANSACCION presentada por ser ambas partes capaces.

**SEGUNDA:** Aprobar la TRANSACCION rogamos a usted se sirva dar por TERMINADO EL PROCESO y ordenar el archivo del expediente previas las desanotaciones de ley.

**TERCERO:** Las partes de común acuerdo manifiestan y expresan que no haya condenas en costas.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

En derecho nos afianzamos en los artículos 312 y s. s. del C. G. P y demás normas afines.

En señal de aceptación de todo lo consignado en este memorial, que contiene la TRANSACCION celebrada, las partes conjuntamente suscriben: ...”

### CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la TRANSACCION es una forma de TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO. Prescribiendo: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...”*

Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

- La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954 estipulo: *“En el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”*. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la CUSTODIA, VISITAS y FIJACION CUOTA ALIMENTOS, a favor de la NNA M. A. F., y a la forma de su cumplimiento, el cual posee presentación personal; y se encuentra ajustado a derecho.

Por todo lo anterior, este Despacho Judicial admitirá el acuerdo en que han llegado las partes, disponiendo la terminación del proceso y librando los oficios pertinentes.

En consecuencia de lo anterior se,

### RESUELVE:

**1.- TENER por notificado en debida forma a la demandada dentro de este asunto.**

**2.- APROBAR la TRANSACCION** en que han llegado las partes, señores: BLADIMIR DE JESUS FABREGAS JIMENEZ, C. C. N° 1.042.420.427, y la señora DANIELA PAOLA IBAÑEZ CAMPANELLI, C. C. N° 1.048.295.395, respecto a la CUSTODIA, VISITAS y FIJACION CUOTA ALIMENTOS, a favor de la NNA M. A. F. I.

**3.- Por disposición de las partes la CUSTODIA, VISITAS y FIJACION CUOTA ALIMENTOS acordada y los demás asuntos relacionados con ella quedará así:**

**“Primero: SOBRE LA CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES:** Las partes demandante y demandado, han convenido transar Sobre la custodia así: Tendrán LA CUSTODIA COMPARTIDA sobre la NN MARIA ALEJANDRA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

FABREGAS IBAÑEZ. Con T. I. 1.044.222.345 el demandante BLADIMIR FABREGAS, desde el 30 de agosto 2021 hasta el 30 de mayo 2022, fecha en que la entregara a la señora SILVANA ANGELICA CAMPANELLI RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.862.414 expedida en Soledad, en calidad de abuela materna, para que se radique en LONDRES y otorgara el correspondiente permiso de salida del país, al igual que el correspondiente permiso para que se tramite el pasaporte.

**Segundo: REGULACION DE VISITA:** las partes han acordado que a partir del 30 de mayo del 2022 la custodia y cuidados personales de la NNA estará a cargo de la Madre DANIELA IBAÑEZ, y para el mes de diciembre del 2022 la NNA viene de vacaciones, los padres cancelaran un tiquete aéreo cada uno y pasara todo el mes de vacaciones con su padre., en VACACIONES de mitad de año teniendo en cuenta que el colegio es calendario B pasara los dos meses con su papa, de mitad de Julio a septiembre.

El Padre si tiene la oportunidad de viajar en sus vacaciones laborales podrá visitarla en Londres en horarios que no interfieran en sus clases.

Así mismo, la señora DANIELA IBAÑEZ se compromete a que la NNA MARIA ALEJANDRA FABREGAS, tenga una comunicación fluida con su vía WHASHATPP, video llamadas, zoom, etc.

Así mismo le suministrara toda la información del colegio en donde va estudiar la NNA. Y el domicilio donde se va a radicar en LONDRES es en la 142 VICTORIA CRESCENT LONDON N15 5LX.

Que de común acuerdo las partes han convenido que la NNA, pasar una temporada más larga con su papa en el evento que la mama no la pueda tener o se le presente cualquier dificultad, el padre se compromete a educarla en un buen colegio que maneje el inglés.

**Tercero: CUOTA ALIMENTARIA:** Las partes ha convenido que durante el periodo de tiempo que la NNA MARIA ALEJANDRA la tenga el papa, asumirá todo los gastos que correspondan a los gastos de ALIMENTACION, EDUCACION, VIVIENDA, RECREACION, y cuando se la lleve la mama a Londres ella asumirá los gastos de su estadía en LONDRES, el padre se compromete a consignar en una cuenta le suministre la madre la suma de CIEN MIL (\$100.000) pesos M/L, más dos (2) mudas de ropa y su calzado en el mes de junio y diciembre, y la madre de igual forma la cuota de CIEN MIL PESOS (\$100.000) y dos mudas de ropa con su calzado en los meses de junio y diciembre.

**RENUNCIA A TERMINOS Y COSTAS:** Las partes expresamente convienen y aceptan que, por motivo del presente proceso, no halla condenas en costas, ni en agencias en derecho. Así mismo manifiestan expresamente que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable...".

4.- Sin condena en costas.

5.- Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

6.- Decrétese la terminación de este proceso y Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA

<p>JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN</p>
--